

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Extracto de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima "Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos" (LIFE)

1. — La Escritura Pública de Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima "LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS" (LIFE), se otorgó el 30 de noviembre de 1971, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, doctor Jaime Nolvos M., aprobada mediante Resolución N° 2727 de 16 de diciembre de 1971, dictada por el señor Superintendente de Compañías.

La inscripción de la Escritura antes referida consta bajo el N° 1647 del Registro Mercantil, Tomo 102 el 17 de diciembre de 1971.

2. — Comparecen al otorgamiento de la Escritura de 30 de noviembre de 1971 los señores doctor Miguel Salvador e ingeniero Jaime Morillo, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía, debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 18 de agosto de 1971.

3. — Entre los artículos reformados, que deben publicarse, están los siguientes:

Al Artículo Tercero, referente al objeto social, se agrega como inciso final, suprimiéndose el literal c), lo siguiente: "Para el cumplimiento de tales fines, la compañía podrá realizar toda clase de actividades comerciales e industriales".

El inciso primero del Artículo Séptimo, dirá: "Las acciones de la Compañía, son nominativas pudiendo ser agrupadas en títulos que correspondan a dos o más de ellas". El Artículo Octavo, dirá: "La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas".

El Artículo Vigésimo Tercero, dirá: "El Directorio elige de su seno Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Gerente General. Uno de los tres vocales designados por la Junta General de Asistencia Social de Quito, será elegido para el cargo de Presidente o Vicepresidente. Los cuatro dignatarios durarán en sus cargos de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo de estos estatutos. El Directorio nombrará un Secretario, el mismo que puede ser o no accionista. El Secretario durará en su cargo un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente".

El inciso segundo del Artículo Vigésimo Cuarto, dirá: "A falta del Presidente el Directorio será presidido por uno de los Vicepresidentes, o a falta de uno y otro, por el Gerente General y, a falta de todos ellos, los Vocales presentes elegirán de su seno el que debe presidir la sesión". El inciso segundo del Artículo Vigésimo Quinto, dirá: "En caso de empate en la votación, prevalecerá el voto del Presidente o del que haga sus veces en la sesión. Sin embargo, cuando se trate de la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Gerente General, será suficiente una mayoría relativa respecto de cada candidato. En caso de empate, resultará electo el de mayor edad".

El Artículo Trigésimo dirá: "En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General y en los demás casos que fije expresamente el Directorio, le sustituirán dos de los Subgerentes de la Casa Matriz designados para el ejercicio de tal sustitución por el Gerente General. Los dos Subgerentes así designados tendrán los mismos deberes y atribuciones señalados por los estatutos para el gerente General debiendo actuar conjuntamente".

El Artículo Trigésimo Cuarto, dirá: "Siempre que las utilidades netas que resulten del balance anual sean suficientes, después de efectuarse las deducciones que la Ley exige, serán repartidas como sigue: 1.— A los accionistas el seis (6%) por ciento del monto total del capital social pagado.— 2.— Del saldo que quede la Junta de Accionistas fijará la remuneración para los vocales del Directorio, a base de la propuesta que formulará este organismo. En todo caso esta remuneración será pagada en proporción a la asistencia de los vocales a las sesiones del Directorio.— 3.— El remanente se distribuirá entre los accionistas de acuerdo a la resolución tomada por la Junta General, en base a la propuesta presentada por el Directorio, la que podrá ser modificada por la Junta de Accionistas. En caso de que el monto de utilidades que resulte del balance anual no permita el reparto de utilidades previstas en los estatutos, la decisión final corresponderá a la Junta de Accionistas.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los fines legales consiguientes.

Quito, a 24 de diciembre de 1971.

Marco Baca Llerena
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.